



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **903**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s) : Aimer Humberto Henao Rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00122-00**

La Unión Valle, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Ahora bien, en atención a la prerrogativa contenida en el canon 430, según la cual el juez librará mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que se considere legal; se adecuará el periodo del interés de plazo, esto es, ejecutándolo por cuota vencida, pues se pretende cobrar tales importes de manera general por un periodo desde el inicio de la cuota, hasta el día antes de la presentación de la demanda, cuando lo demandado es por instalamentos.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Aimer Humberto Henao Rojas C.C. No. 94.273.216 y a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo NIT. No. 899.999.284-4, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. **94273216**

1. Por la suma de **\$124.343,37**, por concepto de saldo de capital de la cuota del 5 de noviembre de 2020.

1.1. Por concepto de interés de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el día 5 de noviembre de 2020 hasta el día 4 de diciembre de 2020.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 19 de abril de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$216.671,47**, por concepto de saldo de capital de la cuota del 5 de diciembre de 2020.

2.1. Por concepto de interés de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el día 5 de diciembre de 2020 hasta el día 4 de enero de 2021.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 19 de abril de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$218.636,08**, por concepto de saldo de capital de la cuota del 5 de enero de 2021.

3.1. Por concepto de interés de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el día 5 de enero de 2021 hasta el día 4 de febrero de 2021.

3.2. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 19 de abril de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$220.618,49**, por concepto de saldo de capital de la cuota del 5 de febrero de 20210.

4.1. Por concepto de interés de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré desde el día 5 de febrero de 2021 hasta el día 4 de marzo de 2021.

4.2. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 19 de abril de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$25.258.776,78**, por concepto de saldo de capital.

5.1. Por concepto de intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 19 de abril de 2021 (fecha presentación demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: inmueble ubicado en la calle 15 No. 11-66 B/ Belén del Municipio de la Unión Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-28379** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad del señor Aimer Humberto Henao Rojas C.C. No. 94.273.216. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Luz Hortensia Urrego de González C.C. No. 41.652.895, T.P. No. 21542 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

112952f03a0f2a57eb1b4389121f52ce5cb6b596b581492a25658cc6850a14b3

Documento generado en 19/04/2021 03:05:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>